

Domicilio legal: Carlos Pellegrini 137 6° piso - (1009) Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Administración y Atención al suscriptor: Humberto Primero 525 • Córdoba • C.P. X5000FAK • Tel/Fax: (0351) 446-8400 Líneas Rotativas

Estatutos inscriptos en el Registro Público de Comercio de la C.A.B.A. el 28 de mayo de 1993, en el registro N° 4475 del Libro N° 113, Tomo A, del Registro de Sociedades Anónimas de la Inspección General de Justicia de la Nación Buenos Aires
Plan aprobado por Resolución 0000207 de la Inspección de Justicia de la Nación de fecha 17 de febrero 2005.
Impuesto al Valor Agregado. Responsable Inscripto- Clave Única de Identificación Tributaria N° 30-67880531/5.

TÍTULO DE CAPITALIZACIÓN

REEMBOLSABLE POR SORTEOS MENSUALES GARANTIZADOS O AL TÉRMINO DEL CONTRATO

NÚMERO DE TÍTULO

NÚMERO PARA SORTEO

VIGENCIA INICIAL

EL VALOR NOMINAL DEL TÍTULO ES DE PESOS:

CUOTA COMERCIAL MENSUAL \$:

DESCRIPCIÓN DEL PREMIO:

PLAZO DE DURACIÓN DEL PLAN:

MESES:

DATOS PERSONALES SOLICITANTE: Apellido y nombres:

Domicilio:

Localidad:

Provincia:

Documento de identidad (tipo):

N°

IVA: Resp. Inscripto N°

Resp. no Inscripto

Consumidor final

EMITIDO EN

, EL

DE

DE 20

El pago de las cuotas deberá efectuarse a más tardar el día hábil anterior al del sorteo.

Buenos Aires, _____ de _____ de 20 _____

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD

El pago de las cuotas deberá efectuarse a más tardar el último día hábil anterior al sorteo, bajo apercibimiento de que vencido dicho término, no podrá resultar adjudicado al Titular del número sorteado.

Mediante el pago en término de la cuota identificada como "cuota comercial", durante toda la vigencia del contrato, PROVIDUS S.A DE CAPITALIZACIÓN Y RENTA, contrae con el Titular a la finalización del presente, las siguientes obligaciones:

- Abonarle al vencimiento de este Título el Valor Nominal del Contrato o el Valor de Rescate que corresponderá según lo establecido en el Art. 8°, inc.b) en su caso.
- Una vez abonado como mínimo 4 a 6 cuotas, según el plan sea de 48 y/o 60 meses, reintegrarle, en caso de que el Titular rescinda, la suma resultante de aplicar lo dispuesto en el Art. 3°, (salvo que el título haya sido adjudicado anteriormente por sorteo) u otorgarle un préstamo conforme se establece en el Art. 8°, inc. b).
- A partir del mes correspondiente al de la vigencia inicial del Título, participará en todos los sorteos que se realicen, de acuerdo a las disposiciones emergentes de estas Condiciones Generales. A tal efecto se le asigna el número de sorteo indicado al frente del Título, conforme lo establecido en el Art. 5° de las Condiciones Generales.
- Para el caso de resultar beneficiado por el sorteo aquel Titular que hubiese optado por la entrega de un bien y/o servicio, la Sociedad se compromete a entregarlo dentro de los plazos y condiciones establecidos en el presente Contrato.

RECIBÍ CONFORME

PROVIDUS S.A. DE CAPITALIZACIÓN Y RENTA
Presidente

Domicilio legal: Carlos Pellegrini 137 6° piso - (1009) Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Administración y Atención al suscriptor: Humberto Primero 525 • Córdoba • C.P. X5000FAK • Tel/Fax: (0351) 446-8400 Líneas Rotativas

Estatutos inscriptos en el Registro Público de Comercio de la C.A.B.A. el 28 de mayo de 1993, en el registro N° 4475 del Libro N° 113, Tomo A, del Registro de Sociedades Anónimas de la Inspección General de Justicia de la Nación Buenos Aires
Plan aprobado por Resolución 0000207 de la Inspección de Justicia de la Nación de fecha 17 de febrero 2005.
Impuesto al Valor Agregado. Responsable Inscripto- Clave Única de Identificación Tributaria N° 30-67880531/5.

TÍTULO DE CAPITALIZACIÓN

REEMBOLSABLE POR SORTEOS MENSUALES GARANTIZADOS O AL TÉRMINO DEL CONTRATO

NÚMERO DE TÍTULO

NÚMERO PARA SORTEO

VIGENCIA INICIAL

EL VALOR NOMINAL DEL TÍTULO ES DE PESOS:

CUOTA COMERCIAL MENSUAL \$:

DESCRIPCIÓN DEL PREMIO:

PLAZO DE DURACIÓN DEL PLAN:

MESES:

DATOS PERSONALES SOLICITANTE: Apellido y nombres:

Domicilio:

Localidad:

Provincia:

Documento de identidad (tipo):

N°

IVA: Resp. Inscripto N°

Resp. no Inscripto

Consumidor final

EMITIDO EN

, EL

DE

DE 20

El pago de las cuotas deberá efectuarse a más tardar el día hábil anterior al del sorteo.

Buenos Aires, _____ de _____ de 20 _____

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD

El pago de las cuotas deberá efectuarse a más tardar el último día hábil anterior al sorteo, bajo apercibimiento de que vencido dicho término, no podrá resultar adjudicado al Titular del número sorteado.

Mediante el pago en término de la cuota identificada como "cuota comercial", durante toda la vigencia del contrato, PROVIDUS S.A DE CAPITALIZACIÓN Y RENTA, contrae con el Titular a la finalización del presente, las siguientes obligaciones:

- Abonarle al vencimiento de este Título el Valor Nominal del Contrato o el Valor de Rescate que corresponderá según lo establecido en el Art. 8°, inc.b) en su caso.
- Una vez abonado como mínimo 4 a 6 cuotas, según el plan sea de 48 y/o 60 meses, reintegrarle, en caso de que el Titular rescinda, la suma resultante de aplicar lo dispuesto en el Art. 3°, (salvo que el título haya sido adjudicado anteriormente por sorteo) u otorgarle un préstamo conforme se establece en el Art. 8°, inc. b).
- A partir del mes correspondiente al de la vigencia inicial del Título, participará en todos los sorteos que se realicen, de acuerdo a las disposiciones emergentes de estas Condiciones Generales. A tal efecto se le asigna el número de sorteo indicado al frente del Título, conforme lo establecido en el Art. 5° de las Condiciones Generales.
- Para el caso de resultar beneficiado por el sorteo aquel Titular que hubiese optado por la entrega de un bien y/o servicio, la Sociedad se compromete a entregarlo dentro de los plazos y condiciones establecidos en el presente Contrato.

DEFINICIONES

VALOR NOMINAL DEL TITULO: Es el establecido en el frente del Título y que sirve de base para el cálculo de la cuota mensual. Es igual al valor asignado al premio, de acuerdo al Art. 6°.

CUOTA COMERCIAL: Es el monto equivalente en el plan de 48 cuotas al 20,40% y en el de 60 cuotas al 16,40% del Valor Nominal. En la misma se incluye la cuota de ahorro con sorteo y la carga administrativa.

CUOTA DE AHORRO CON SORTEO: Es el monto equivalente en el plan de 48 cuotas al 19,356 % y en el de 60 cuotas al 15,226 % del capital nominal. Con ella se constituye la Reserva Matemática (Art. 3° inc. d) de las Condiciones Generales. El pago de la misma confiere derecho al Titular a la participación en el sorteo mensual.

DERECHO DE SUSCRIPCIÓN: Es el monto equivalente a una Cuota Comercial que será igual al 20,40 % y al 16,40 % del Capital Nominal, según el plan sea de 48 ó 60 meses respectivamente. Dicho Derecho de Suscripción la Sociedad lo percibirá en el acto de la suscripción de la solicitud de incorporación al presente contrato. El pago del mismo no da derecho a participar en sorteo alguno.

RESERVA MATEMATICA: Se constituye con las cuotas de ahorro con sorteo mensuales abonadas por el Titular netas de sorteo, capitalizadas por mes vencido, a la tasa del 0,4074122% mensual (tasa efectiva anual 5,00 %).

SORTEO: Es el acto mensual en el cual participa el Titular que se encuentre al día en el pago de sus cuotas y que hubiere abonado la del mes del sorteo a más tardar el día hábil anterior al del sorteo al que corresponde el vencimiento de la cuota.

RESCATE: Es el derecho que tiene el Titular a cobrar sus acreencias, de acuerdo a los cuadros de valores insertos al dorso del Título y en los plazos fijados por el Art. 8° y demás condiciones previstas en el presente, salvo que el Título hubiere resultado favorecido por sorteo previamente.

VIGENCIA INICIAL DEL TITULO: Fecha de pago de la primer cuota comercial.

DURACION DEL PLAN: Será de 48 ó 60 meses según lo especificado en el frente del Título.

CONDICIONES GENERALES

OBJETO DEL CONTRATO - NORMAS APLICABLES - JURISDICCION - NOTIFICACION

ARTICULO PRIMERO: a) El objeto del presente Contrato es lograr a la finalización del plazo establecido en el Art. 3°, la formación de un capital, equivalente al Valor Nominal del Título, mediante el pago periódico de cuotas de ahorro ó con anterioridad si resultase adjudicado por sorteo. b) El presente Título de capitalización es un contrato entre PROVIDUS S.A. DE CAPITALIZACION Y RENTA, en adelante La Sociedad y el Titular, en adelante el Titular, sujeto a estas Condiciones Generales y a las normas legales y reglamentarias vigentes y a las que en el futuro se dicten dentro de la actividad de capitalización. c) A los efectos previstos por el Art. 51° del Decreto 142.277/43 serán de aplicación los Arts. 37° al 50° de dicho Decreto y las normas que puedan sustituirlos en el futuro. d) Queda convenido que La Sociedad por circunstancias sobrevinientes y previa autorización del Organismo de Contralor podrá introducir modificaciones en este Contrato y/o sus Bases Técnicas, notificando tal circunstancia a el Titular. e) A los efectos de este Contrato se entenderá por notificación fehaciente la efectuada por medio de carta documento ó notarial, telegrama colacionado o notificación personal suscripta por el Titular ó cualquier otro medio escrito que de fe de la comunicación realizada.

EMISION DEL TITULO Y PAGO DE CUOTAS

ARTICULO SEGUNDO: a) La Sociedad emitirá el Título conjuntamente con la primer Cuota Comercial, en los cuales consignará el número de sorteo que corresponderá al Título de Capitalización, dentro de los 30 días corridos contados a partir de la fecha en que haya recibido el respectivo comprobante de pago de la cuota de suscripción. El sorteo inicial puede producirse al mes siguiente ó subsiguiente al de la recepción del Título dependiendo de si el mismo fue emitido antes ó después de los primeros quince días del mes. El pago del Derecho de Suscripción no dará derecho a participar en el sorteo. b) El Titular asume la obligación de abonar las cuotas comerciales mensualmente, pudiendo hacerlo a más tardar el día hábil anterior al del sorteo. El pago de las cuotas podrá ser probado por medio de recibos oficiales emitidos por La Sociedad ó por boletas de depósito en las que conste el ingreso de los pagos en cuentas recaudadoras bancarias o postales que la misma tenga habilitadas a tal efecto. Será igualmente válido el pago efectuado mediante Título, Valor o Giro, librado a nombre de la Sociedad, por el importe de la cuota comercial y despachado mediante sobre cerrado depositado en el correo a más tardar el día hábil anterior al del sorteo al que corresponda el pago, bajo pieza postal certificada con aviso de retorno legalmente habilitada para el traslado de valores. A solicitud del Titular y como beneficio para el mismo, la Sociedad podrá formalizar convenios para el cobro de las cuotas mediante el sistema de descuento de haberes, débito en tarjetas de crédito, cajas de ahorro ó cuentas corrientes bancarias y/o cualquier otra modalidad legítima de cancelación de obligaciones que se instrumenten en lo sucesivo. La Sociedad solamente en caso necesario podrá requerir los comprobantes, sean éstos recibos o boletas de depósito, los que deberán indicar el nombre y apellido o número de identificación del Titular, el importe de la cuota comercial, el número de cuota, la fecha de vencimiento, el número del Título y el número de sorteo. c) La Sociedad arbitrará los medios administrativos necesarios para que el Titular que así lo requiera pueda abonar sus cuotas en el domicilio especial denunciado. Sin perjuicio de ello es responsabilidad del Titular mantener vigente su Título, siendo su obligación abonar las cuotas, a más tardar el día hábil anterior al del sorteo, debiendo efectuar los pagos en las instituciones autorizadas a tal efecto, según se expresó precedentemente ó por los medios enunciados en el primer párrafo del inciso b). d) Cuando se efectúe la cobranza a domicilio pedida por el Titular, la cuota respectiva sufrirá un recargo que no superará el quince por ciento (15%) sobre el monto de la cuota comercial, independientemente de la carga administrativa que debe abonar mensualmente ya incorporada a la cuota. e) La cuota será calculada en proporción al Valor Nominal del título y de acuerdo con el procedimiento establecido en el Art.3°. f) De acuerdo a lo autorizado por el Art. 8° del Decreto 142.277/43 la Sociedad cobrará un Cargo por Cobranza del 7,50 % de la Cuota Comercial cuando el Titular solicite efectuar el pago de las cuotas por alguno de los medios enumerados en el tercer párrafo del inc. b) de este título. Este cargo no se cobrará en los siguientes casos: a) Pago de los Suscriptores en las oficinas de la Sociedad b) Pago mediante giros postales o bancarios y c) cobranza a domicilio.

PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO Y COMPOSICIÓN DE LA CUOTA

ARTICULO TERCERO: La Sociedad determinará los valores de rescate y las cuotas comerciales, de acuerdo al siguiente procedimiento: a) El Valor Nominal del Título es el establecido en el frente del mismo. b) La cuota comercial mensual se calculará sobre el Valor Nominal del Título. c) La composición de la cuota por cada mil de Valor Nominal suscripto según los distintos planes será la siguiente:

PLAN	CUOTA DE AHORRO CON SORTEO	CARGA ADMINISTRATIVA	CUOTA COMERCIAL
48	19,356	1,044	20,40
60	15,226	1,174	16,40

d) El haber que le corresponde al Titular se determinará de acuerdo a lo establecido en la Tabla de Rescate que forma parte integrante del presente y conforme al siguiente procedimiento: se toma la vigencia del Título (primera columna), se multiplica el Valor Nominal del contrato por el guarismo de la segunda columna y se lo divide por mil.

e) El vencimiento del plazo de este Título se producirá cuando el Titular haya abonado 48 ó 60 cuotas, según el plan suscripto en un todo de acuerdo a lo establecido en estas Condiciones Generales o caducará con anterioridad cuando resulte adjudicado por sorteo.

f) Las Cuotas de Ahorro generarán un interés a la tasa del 0,4074122 % mensual (tasa efectiva anual 5,00 %) en un todo de acuerdo con la Tabla de Rescate.

PAGO DEL VALOR NOMINAL POR VENCIMIENTO

ARTICULO CUARTO: La Sociedad abonará al vencimiento del plazo del contrato que será equivalente a la cantidad de 48 ó 60 meses que demande el pago de las 48 ó 60 cuotas - según el plan elegido - el Valor Nominal del Título, salvo los casos y/o condiciones previstos en los Arts. 7° y 8°. La Sociedad garantiza que el pago total del Valor Nominal del Título al vencimiento no será inferior a la suma de las Cuotas Comerciales abonadas por el Titular. Además se abonará en ese momento al Titular la participación en las Utilidades que le pudiera corresponder según el artículo noveno. La falta de cumplimiento de los plazos establecidos en el Art. 8° para el pago de rescate ó entrega del valor nominal al vencimiento del plan, obliga a la Sociedad a abonar a partir del vencimiento de los mismos, en concepto de interés punitivo y compensatorio, el equivalente a una vez y media la tasa que abone el Banco de la Nación Argentina por sus depósitos a 30 días, siendo esta tasa como mínimo igual a la tasa de interés técnico mensual del plan (0,4074122 %) sobre el capital adeudado.

SORTEOS MENSUALES

ARTICULO QUINTO: a) Para resultar adjudicado en los sorteos mensuales, el Titular deberá encontrarse al día en el pago de las cuotas y haber abonado la correspondiente al mes del sorteo. El pago de cada cuota comercial dará derecho al Titular, que se encuentre al día en el cumplimiento de sus obligaciones, según Art. 2° inc. b), a participar en el sorteo que tendrá lugar en el mes al que corresponda dicha cuota, con excepción de la primera que dará derecho a participar en el sorteo que se realice en el mes de vigencia inicial del Título. El Titular no podrá ingresar la segunda cuota hasta que no haya tenido lugar el primer sorteo. El sorteo inicial puede producirse al mes siguiente ó subsiguiente al de la recepción del Título dependiendo de si el mismo fue emitido antes ó después de los primeros quince días del mes. Si el Suscriptor omitiere el pago de alguna de las cuotas la Sociedad no podrá aceptar el ingreso de las siguientes hasta tanto no se regularice tal situación, para lo cual esta debe notificar al mismo de la situación mencionada antes de que tenga lugar el vencimiento de la cuota siguiente, salvo en el caso de rehabilitación. b) El Título será favorecido por sorteo si el número de tres dígitos que figura al frente del Título coincidiera con las tres últimas cifras del premio mayor del último sorteo efectuado para sí por la Lotería Nacional de Beneficencia y Casinos en el mes correspondiente, salvo en la primer cuota en la que constará el número de sorteo que corresponderá al Título de Capitalización. En los meses que Lotería Nacional anule sus sorteos se tendrá en cuenta el sorteo que se efectúe por Quiniela Nacional correspondiente a la última jugada del último sábado de cada mes. Por ejemplo, si en el último sorteo del mes de Junio el premio mayor fue el número 13.913; serán favorecidos todos los Títulos que tengan el número 913; siempre que hayan abonado en término la cuota correspondiente al mes de Junio. En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 21° del Decreto 142.277/43 y sus modificatorios, dentro de los diez primeros días de cada mes, la Sociedad publicará en un diario de gran circulación y en el Boletín Oficial el detalle del número favorecido en el sorteo del mes anterior. Asimismo notificará en forma fehaciente a cada uno de los Titulares sorteados. Dentro de los cinco días de recibida la notificación, el Titular podrá solicitar cambio por un bien de mayor o menor valor que el fijado en el frente del Título. Esta diferencia será liquidada por el Titular ó la Sociedad, según sea el caso al momento de concretarse la adjudicación. c) Si por circunstancias imprevistas la Sociedad se viera precisada a utilizar como medio de sorteo un bolillero o cualquier otro mecanismo adecuado, deberá solicitar autorización a la Inspección General de Justicia con una anticipación mínima de cinco días hábiles. d) Redimido el Título por sorteo, su respectivo contrato queda cancelado. e) Los sorteos son garantizados dentro de lo dispuesto en el Artículo 19° inciso c) del decreto 142.277/43. f) La probabilidad mensual de que el Título resulte favorecido en 48 ó 60 meses -según sea el plan elegido- es del 1% g) Para el caso que el Titular hubiere optado por la entrega de un bien y/o servicio en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 6° y que la Sociedad no pudiere por cualquier razón disponer del mismo, dentro de los treinta (30) días corridos posteriores al sorteo, la Sociedad deberá poner a disposición del beneficiado una suma de dinero equivalente al precio del bien vigente a la fecha de cálculo de la cuota de sorteo que permitió la participación en el respectivo sorteo. h) La falta de cumplimiento de los plazos establecidos en el inciso anterior, y en el Art. 8° para el pago del rescate, ó entrega del Valor Nominal al vencimiento del plan, obliga a la Sociedad a abonar a partir del vencimiento de los mismos, en concepto de interés punitivo y compensatorio el equivalente a una vez y media la Tasa que abone el Banco de la Nación Argentina por sus depósitos a 30 días, siendo esta tasa como mínimo igual a la tasa de interés técnico mensual del plan (0,4074122%) sobre el capital adeudado. i) La entrega del bien sorteado, se efectuará en la jurisdicción del domicilio denunciado por el Titular, dentro de los treinta días corridos de realizado el sorteo. Cuando se trata de sumas de dinero, se entregarán en el domicilio de la Sociedad ó mediante giro postal o bancario en la plaza que indique el Titular, a elección de este. j) El pago del Valor Nominal del Título favorecido por sorteo será liquidado simultáneamente con participación de las Utilidades que le pudiera corresponder según el artículo noveno, cualquiera sea la vigencia del Título prescindiendo de los plazos establecidos en el referido artículo.

REGIMEN DEL VALOR NOMINAL

ARTICULO SEXTO: El Valor Nominal es igual al valor asignado al premio al momento de la suscripción. El premio deberá describirse al momento de la suscripción de forma tal que permita la identificación exacta del precio de lista de venta al público al contado del bien o servicio de que se trate. El precio de lista de venta al público del bien es el determinado por el fabricante del mismo. En caso de servicios es la tarifa determinada por el operador o prestador del servicio. La Sociedad mantendrá el Valor Nominal del Título y a solicitud o conformidad del Titular que hubiere optado por el cobro del premio en bienes y/o servicios podrá: a) Emitir endosos de ampliación al Valor Nominal, cuando los mismos modifiquen su valor originado en el cambio de premios o modelo. La Sociedad se hará cargo de cualquier incremento del precio del bien que se produzca entre la fecha de adjudicación y la entrega del mismo; b) Emitir endosos de disminución del Valor nominal del Título. En ambos casos, estos endosos tendrán desde su inicio un valor de rescate igual a su Reserva Matemática Pura. El haber que le corresponde al Titular por estos Endosos se determinará en base a la tabla de Valores de Rescate de Reserva Matemática Pura que figura en el Cuadro de Valores inserto al dorso del Título, conforme el siguiente procedimiento: se toma la vigencia del Endoso (primera columna) y se multiplica el Valor Nominal del Endoso por el guarismo de la segunda columna y se lo divide por 1.000. En el caso de los Endosos de Disminución el monto de su Reserva Matemática se restará de la del Título principal.

DE LOS BIENES O SERVICIOS

a) Los bienes por los que se hubiere optado serán nuevos con garantía original, con todos los implementos y accesorios necesarios para su correcto y normal funcionamiento y/o instalación, como así, de corresponder, contar con los certificados de autoridad competente sobre seguridad y aprobación. b) En el precio establecido para cada uno de los bienes estará incluido el Impuesto del Valor Agregado y, de corresponder, Impuestos Internos. c) Cuando se asigne pasajes y/o servicios turísticos, la Sociedad es responsable de la calidad y cumplimiento de los servicios, que resulte de responsabilidad directa de la operadora con que se hubieren contratado.

SUSTITUCION Y/O CAMBIO

En el caso que se dejare de fabricar el bien que se ofrece en el sorteo o que se produzca un aumento del precio de lista del mismo, la Sociedad podrá sustituirlo por otro de similar valor y calidad. Si existiere un cambio de modelo que no se ajuste en similitud con el establecido, la Sociedad podrá sustituirlo por cualquier otro de la misma categoría. En este último caso se comunicará tal circunstancia a la Inspección General de Justicia, dentro de los treinta (30) días de la toma de conocimiento de la Sociedad de las variaciones producidas, teniendo el Titular beneficiado en el sorteo derecho a reclamar el importe equivalente al premio, el que deberá ser puesto a su disposición dentro de los cinco días hábiles de requerido, salvo que hubiere prestado su conformidad con la sustitución y/o cambio. La Sociedad notificará a los Titulares de las variaciones producidas dentro de los treinta (30) días corridos posteriores a las mismas.

CADUCIDAD Y REHABILITACIÓN

ARTICULO SEPTIMO: La falta de pago de dos cuotas mensuales consecutivas, determinará la caducidad del Título, quedando a disposición del Titular el valor de rescate que pudiera corresponder. A dicho valor de rescate se le adicionarán los intereses calculados a una tasa del 0,4074122 % mensual a partir de los treinta (30) días posteriores al pago de la última cuota y hasta el momento de su puesta a disposición o su rehabilitación. No obstante, el Titular que desee continuar con la operación podrá solicitarlo, y la Sociedad rehabilitará cualquier Título caduco si dentro del plazo de 120 días (ciento veinte) de producida la caducidad, el Titular abonará como mínimo una de las cuotas impagas, calculadas al valor alcanzado por la última de ellas, de acuerdo con el procedimiento de cálculo indicado en el Art. 3° de estas Condiciones Generales. En este supuesto la Sociedad podrá asignar otro número de sorteo. La rehabilitación del Título con el ingreso de una sola cuota hace que el Suscriptor vuelva a adquirir los derechos originales sobre el mismo, es decir, participará en todos los sorteos mensuales en la medida en que siga abonando las cuotas en término. Si el Suscriptor omitiere el pago de alguna de las cuotas la Sociedad no podrá aceptar el ingreso de las siguientes hasta tanto no se regularice tal situación, para lo cual esta debe notificar al mismo de la situación mencionada antes de que tenga lugar el vencimiento de la cuota siguiente, salvo en el caso de rehabilitación. Hasta no efectuarse la rehabilitación el Titular no tendrá derecho a participar en los sorteos ni resultar adjudicado por sorteos realizados en los meses que no pagó en término las cuotas. Para poder participar en el sorteo del mes de la rehabilitación, la misma deberá efectuarse a más tardar el día hábil anterior al del sorteo.

RESCATE - PRÉSTAMO

ARTICULO OCTAVO: a) El Titular tendrá derecho a solicitar el Rescate una vez que haya abonado como mínimo 4 cuotas en el plan de 48 y de 6 cuotas en el plan de 60 y el Título no haya sido adjudicado anteriormente por sorteo. Todos los Rescates efectuados a partir de la cuota N° 4 y 6, según los distintos planes, se harán efectivos dentro de los treinta (30) días de su solicitud conjuntamente con la participación de las Utilidades que le correspondan según el artículo noveno. Si los Valores de Rescate mencionados fueran abonados con posterioridad a los treinta días del plazo establecido, se adicionarán en concepto de interés punitivo y compensatorio el equivalente a una vez y media la tasa que abone el Banco de la Nación Argentina por sus depósitos a 30 días, siendo esta tasa como mínimo igual a la tasa técnica del plan (0,4074122 % mensual), desde la fecha del vencimiento de la obligación hasta su efectivo pago. Todos los reintegros serán efectuados de acuerdo a los cuadros de valores insertos al dorso del Título, en función del número de cuotas abonadas por el Titular. A los valores de Rescate mencionados en los párrafos anteriores, se le adicionará si correspondiere, las Reservas Matemáticas originadas en los endosos de ampliación, computando para el cálculo del Valor de Rescate el número de cuotas pagadas, cualquiera fuera su número en cada uno de estos endosos. b) El Titular que se encuentre al día con el cumplimiento de sus obligaciones tendrá derecho a solicitar un préstamo según la Tabla de Valores de Rescate, que en caso de aceptación de la Sociedad, podrá ser abonado dentro de los treinta (30) días corridos de su pedido, quedando afectados dichos valores en garantía del préstamo y sus intereses. El valor del préstamo no podrá exceder el 90 % de los Valores de Rescate, a la fecha del pedido. El Titular podrá cancelar en cualquier momento el préstamo, más los intereses. Los intereses serán capitalizados mensualmente a una tasa superior en un 2% (dos por ciento) a la tasa técnica del presente plan (Artículo 18°, Decreto 142.277/43). Al solicitarse un nuevo préstamo o la devolución del Valor de Rescate, o al vencimiento del Contrato, se deducirá el préstamo preexistente más los intereses devengados. En el supuesto de resultar adjudicado el Título del deudor del préstamo con anterioridad a su devolución, procederá a reintegrar el préstamo más los intereses en el acto de entrega del premio si hubiera optado por recibirlo en efectivo o en hasta 12 (doce) cuotas iguales y consecutivas que incluyen intereses sobre saldos calculados a la tasa enunciada en los párrafos anteriores, a elección del Titular, si el premio consistiera en un bien o un conjunto de ellos, constituyendo a favor de la Sociedad una garantía real sobre el o los mismos a satisfacción de la Sociedad.

PARTICIPACION DE LAS UTILIDADES

ARTICULO NOVENO: a) Todos los Títulos vigentes de este plan, participarán en la distribución del 50 % de las utilidades líquidas y realizadas en la Sociedad, según los Balances Generales de los ejercicios económicos cerrados el 31 de marzo de cada año en que cada Título cumpla 12; 24; 36; 48 meses, y así sucesivamente. b) La asignación de las utilidades a distribuir por la Sociedad se hará en proporción a las cuotas puras de ahorro de cada plan en relación con las cuotas puras de ahorro totales. La distribución de las utilidades asignadas a este plan entre los Títulos participantes del mismo, se hará en proporción a las cuotas puras de ahorro acumulado al cierre del ejercicio correspondiente, por años completos. c) Las utilidades estarán a disposición de los Suscriptores a partir de los treinta (30) días siguientes a la fecha de Asamblea de Accionistas que aprueba el respectivo Balance General. La Sociedad informará a los Suscriptores su derecho a la participación en las utilidades mediante una publicación en uno de los diarios de mayor circulación, dentro de la primer semana del mes de setiembre de cada año. d) Sobre las utilidades no retiradas la Sociedad reconocerá un interés mensual calculado a tasa fijada capitalizada, mensualmente por el Banco de la Nación Argentina para los depósitos en Caja de Ahorro, a partir de la fecha de cierre de los estados contables y hasta el momento de pago.

TRANSFERENCIAS - CAMBIO DE DOMICILIO - EXTRAVÍO - DUPLICADOS

ARTICULO DECIMO: a) Este Título es un documento nominativo. El Titular podrá transferirlo sin cargo alguno mediante endoso en que se indicará la fecha, el nombre del nuevo Titular y su domicilio, debiendo el cedente entregar al cesionario el Título con las constancias de pago de cuotas y deberá notificar fehacientemente a la Sociedad dentro de los cinco (5) días posteriores. b) El Titular deberá comunicar en forma fehaciente a la Sociedad todo cambio domicilio. c) La Sociedad no se responsabiliza por las consecuencias que puedan sobrevenir con motivo de la pérdida, robo o inutilización de este Título, debiendo el Titular adoptar recaudos legales pertinentes y comunicar a la Sociedad a fin de que esta tome las medidas que fuere menester, emitiendo, si correspondiere el duplicado respectivo, dentro de los treinta (30) días de haber recibido la solicitud, sin cargo para el Titular.

IMPUESTOS - PRESCRIPCIÓN

ARTICULO DECIMO PRIMERO: a) Serán a cargo del Titular todos los impuestos, tasas y contribuciones, de cualquier naturaleza, que pudieran gravar a los Títulos de Capitalización y todos los derechos y/u obligaciones resultantes de los mismos, salvo las que por ley correspondan a la Sociedad. b) Todas las acciones emergentes de este contrato prescribirán a los diez (10) años.

JURISDICCIÓN

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Las cuestiones de carácter judicial que pueda derivarse de la aplicación o interpretación de este Contrato, estarán sometidas a los Tribunales competentes de la Capital Federal o de la Capital de la Provincia donde tenga su domicilio el Titular.

TABLA DE VALORES DE RESCATE

VALORES POR CADA \$ 1000 DE VALOR NOMINAL
PLAN 48 MESES

Cuotas pagadas	Valor del rescate	Cuotas pagadas	Valor del rescate	Cuotas pagadas	Valor del rescate
4	55,4788	19	354,1214	34	676,3441
5	74,6900	20	374,8495	35	698,7088
6	93,9988	21	395,6829	36	721,1871
7	113,4057	22	416,6220	37	743,7796
8	132,9111	23	437,6675	38	766,4868
9	152,5156	24	458,8200	39	789,3093
10	172,2196	25	480,0798	40	812,2478
11	192,0238	26	501,4476	41	835,3028
12	211,9285	27	522,9240	42	858,4749
13	231,9344	28	544,5094	43	881,7646
14	252,0418	29	566,2045	44	905,1727
15	272,2514	30	588,0098	45	928,6997
16	292,5636	31	609,9258	46	952,3461
17	312,9790	32	631,9532	47	976,1127
18	333,4981	33	654,0924	48	1.000,0000

TABLA DE VALORES DE RESCATE PARA ENDOSOS DE AMPLIACION Y DISMINUCION POR CADA \$ 1000 DE VALOR NOMINAL DEL ENDOSO PLAN 48 MESES

Cuotas pagadas	Valor del rescate	Cuotas pagadas	Valor del rescate	Cuotas pagadas	Valor del rescate
1	18,4494	17	326,7141	33	661,0079
2	36,9926	18	346,8229	34	682,8147
3	55,6299	19	367,0340	35	704,7323
4	74,3619	20	387,3476	36	726,7612
5	93,1890	21	407,7645	37	748,9020
6	112,1117	22	428,2850	38	771,1552
7	131,1306	23	448,9098	39	793,5215
8	150,2461	24	469,6393	40	816,0014
9	169,4586	25	490,4741	41	838,5954
10	188,7688	26	511,4148	42	861,3043
11	208,1770	27	532,4618	43	884,1284
12	227,6838	28	553,6157	44	907,0685
13	247,2897	29	574,8770	45	930,1251
14	266,9951	30	596,2464	46	953,2988
15	286,8007	31	617,7243	47	976,5903
16	306,7068	32	639,3112	48	1.000,0000

TABLA DE VALORES DE RESCATE

VALORES POR CADA \$ 1000 DE VALOR NOMINAL
PLAN 60 MESES

Cuotas pagadas	Valor del rescate	Cuotas pagadas	Valor del rescate	Cuotas pagadas	Valor del rescate
6	56,9335	25	359,7721	44	693,2113
7	72,1560	26	376,5328	45	711,6657
8	87,4559	27	393,3787	46	730,2137
9	102,8335	28	410,3101	47	748,8560
10	118,2892	29	427,3276	48	767,5930
11	133,8234	30	444,4314	49	786,4252
12	149,4365	31	461,6222	50	805,3530
13	165,1289	32	478,9003	51	824,3769
14	180,9010	33	496,2661	52	843,4975
15	196,7533	34	513,7201	53	862,7152
16	212,6860	35	531,2628	54	882,0305
17	228,6997	36	548,8946	55	901,4439
18	244,7947	37	566,6159	56	920,9559
19	260,9714	38	584,4272	57	940,5670
20	277,2303	39	602,3291	58	960,2777
21	293,5718	40	620,3218	59	980,0885
22	309,9963	41	638,4059	60	1.000,0000
23	326,5043	42	656,5819		
24	343,0960	43	674,8502		

TABLA DE VALORES DE RESCATE PARA ENDOSOS DE AMPLIACION Y DISMINUCION POR CADA \$ 1000 DE VALOR NOMINAL DEL ENDOSO PLAN 60 MESES

Cuotas pagadas	Valor del rescate	Cuotas pagadas	Valor del rescate	Cuotas pagadas	Valor del rescate
1	14,2978	21	316,0068	41	649,8896
2	28,6683	22	331,9097	42	667,4883
3	43,1117	23	347,8934	43	685,1764
4	57,6285	24	363,9582	44	702,9544
5	72,2190	25	380,1046	45	720,8227
6	86,8837	26	396,3331	46	738,7817
7	101,6228	27	412,6440	47	756,8320
8	116,4368	28	429,0377	48	774,9739
9	131,3260	29	445,5147	49	793,2080
10	146,2909	30	462,0754	50	811,5346
11	161,3317	31	478,7202	51	829,9544
12	176,4490	32	495,4495	52	848,4677
13	191,6430	33	512,2638	53	867,0751
14	206,9142	34	529,1635	54	885,7770
15	222,2630	35	546,1491	55	904,5738
16	237,6898	36	563,2209	56	923,4662
17	253,1949	37	580,3795	57	942,4545
18	268,7787	38	597,6251	58	961,5392
19	284,4417	39	614,9584	59	980,7209
20	300,1843	40	632,3797	60	1.000,0000